

miento prescrito para la presentación de solicitudes de libertad provisional;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/886

343a. sesión,
15 de marzo de 1951.

334 (VIII). Petición de los Jefes y la población de los Estados de Buem y de Krachi y de las divisiones independientes de Nkonya y de Santrokofi (T/Pet.6/191), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto por el reglamento;

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición de los Jefes y la población de los Estados de Buem y de Krachi y de las divisiones independientes de Nkonya y de Santrokofi (T/Pet.6/191), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada;

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/843), quien declara que se congratula de que las divisiones de Nkonya y de Santrokofi hayan decidido unirse, que la región de Krachi ha sido incorporada a la Sección del Sur y que, aun cuando la estructura de la administración local de esta Sección está todavía en estudio, el Nkonya y el Santrokofi probablemente formarán parte del mismo Consejo de Distrito que Buem y Krachi,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Toma nota* de que los deseos de los peticionarios parecen haber sido satisfechos;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/887

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

335 (VIII). Petición del Sr. Siegfried K. Etse (T/Pet.6/193) relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del Sr. Siegfried K. Etse (T/Pet.6/193), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/849), según las cuales:

a) El Sr. T. W. Palmer, Comisario Auxiliar de Distrito, al intervenir en la controversia acerca del "Padre del Trono", sólo quiso ayudar a los habitantes a resolver una controversia de larga data que ellos no habían podido resolver por sí solos, y, al hacerlo, actuó correctamente y de buena fe;

b) La controversia misma sólo puede ser resuelta por el Consejo de la división de Ve,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario la declaración de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* informar al peticionario de que el arreglo de la controversia relativa al "Padre del Trono" debe ser efectuado por el Consejo de la división de Ve;

3. *Espera* que el Consejo de la división de Ve adoptará medidas para resolver rápidamente esa controversia de larga data;

4. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva mantener al Consejo al corriente de cualquier novedad que sobrevenga respecto a esta cuestión;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/888

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

336 (VIII). Petición de los *Natural Rulers* y Ancianos de la división de Worawora, Buem (T/Pet.6/200), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición de los *Natural Rulers* y Ancianos de la división de Worawora, Buem (T/Pet.6/200), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/884) y de la declaración oral del representante especial,⁴⁸ según las cuales:

a) La Autoridad Administradora tiene por norma desarrollar los establecimientos de enseñanza tan rápidamente como sea posible en provecho de todo el Territorio y teniendo debidamente en cuenta los otros programas de desarrollo,

b) La Autoridad Administradora estima que la nueva escuela de segunda enseñanza de Ho y los establecimientos de enseñanza existentes en la Costa de Oro podrán satisfacer las necesidades del Sur del Togo en materia de enseñanza,

⁴⁸ Véase el documento T/AC.32/SR.11.

c) En las escuelas de segunda enseñanza se emplea el inglés como lengua de enseñanza para todas las materias salvo el idioma vernáculo; la enseñanza del idioma y de las costumbres de Buem está prevista en el programa de estudios de la escuela de Ho,

d) Si se crea una nueva escuela de segunda enseñanza, no será construída necesariamente en Worawora; la administración la ubicará en el lugar donde estime que las necesidades de la población en materia de enseñanza son más importantes,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota con simpatía del deseo de los peticionarios de obtener mejores establecimientos de segunda enseñanza al paso que reconoce que la política de la Autoridad Administradora tiende a desarrollar la enseñanza y los demás servicios públicos empleando lo mejor posible los recursos de que dispone en provecho de todos los habitantes del Territorio;

3. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará suministrando a la escuela de segunda enseñanza de Ho medios para facilitar la enseñanza y el estudio de la lengua *twi*;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/889

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

337 (VIII). Petición del *Convention People's Party* (T/Pet.6/207) relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del *Convention People's Party* (T/Pet.6/207), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/858) y de la declaración oral del representante especial,⁴⁹ según las cuales:

a) La ley no exige ninguna autorización para celebrar una reunión pública en Yendi, pero Idrussu solicitó tal autorización al comisario de distrito en conformidad con la costumbre local; esa solicitud fue rechazada porque había motivos para creer que esa reunión probablemente provocaría desórdenes,

b) Las aseveraciones del peticionario, según las cuales los representantes de Dagomba y Nanumba en la Comisión Consultiva ampliada fueron designados carecen de fundamento,

⁴⁹ Véase el documento T/AC.34/SR.11.

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención de los peticionarios el hecho de que toda nueva solicitud de autorización para celebrar una reunión pública en Yendi será examinada por las autoridades locales teniendo en cuenta las circunstancias del momento;

3. Decide que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/890

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

338 (VIII). Petición del Sr. Emmanuel K. Abdallah (T/Pet.7/158, T/Pet.7/158/Add.1/Rev.1 y T/Pet.7/158/Add.2) relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del Sr. Emmanuel K. Abdallah (T/Pet.7/158, T/Pet.7/158/Add.1/Rev.1 y T/Pet.7/158/Add.2), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la declaración del representante de la Autoridad Administradora,⁵⁰ quien señala que la reglamentación del control de cambios es muy estricta y que, en ese caso particular, la Autoridad Administradora no tiene ninguna responsabilidad, legal ni moral,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario el hecho de que en virtud de la actual reglamentación del control de cambios y a falta de un acuerdo previo, no es posible otorgar permisos de transferencia de dólares a los estudiantes del Togo bajo administración francesa que desean estudiar en los Estados Unidos de América;

2. Toma nota de que, a pesar de esa reglamentación, la Autoridad Administradora volvió a considerar el caso del peticionario y, a título excepcional, le otorgó permiso para transferir una suma de 600 dólares;

Considerando que esa suma es insuficiente para permitir al estudiante de que se trata cursar estudios en los Estados Unidos de América,

3. Decide pedir a la Autoridad Administradora se sirva volver a considerar la solicitud con benevolencia;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/891

343a. sesión,
15 de marzo de 1951.

⁵⁰ Véanse los documentos T/AC.34/SR.2 y T/AC.34/SR.10.